



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2017.**

#### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1.- Adoptar determinadas medidas de eficiencia en el gasto para el ejercicio 2017.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 2.- Acumular y desestimar los recursos de reposición interpuestos por particulares contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de diciembre de 2016, por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.
- 3.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la "Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud" del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- 4.- Aprobar la convalidación relativa al contrato de suministro de grabador de imágenes y tres monitores del sistema de circuito cerrado de televisión para el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 5.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas sitas en la calle de las Arbucias números 12 y 14, promovido por Herederos Alicia Camarero Gracia, C.B. Distrito de Fuencarral-El Pardo.
- 6.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la Zona de Combustible de Aviación - Área Terminal 3. Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, promovido por Aena, S.A. Distrito de Barajas.
- 7.- Inadmitir a trámite el Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle de Guillermo de Osma número 12, promovido por Parroquia Beata María Ana de Jesús. Distrito de Arganzuela.
- 8.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

- 9.- Convalidar el gasto de 21.758,46 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.



- 10.- Autorizar y disponer el gasto de 13.348.009,00 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la sociedad Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **1.- Adoptar determinadas medidas de eficiencia en el gasto para el ejercicio 2017.**

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017 ha sido elaborado sobre la base de los principios de eficiencia en el gasto público, principios que forman parte del actual marco normativo aplicable a las entidades locales, principalmente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de forma que el estado de gastos consolidado del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid recoge los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones exigibles relativas al personal, seguridad social, seguros, contratos, gastos financieros y amortización de préstamos, así como los gastos de carácter social que permitan mitigar los desequilibrios de la ciudad y atender las demás obligaciones y gastos de funcionamiento, tanto del Ayuntamiento de Madrid como de sus Organismos autónomos.

Si bien las magnitudes económico-financieras del Ayuntamiento de Madrid presentan un signo positivo, con objeto de garantizar que el sector público municipal continúe cumpliendo con las exigencias económico-presupuestarias y financieras previstas en la normativa de estabilidad, se aconseja el mantenimiento de líneas estratégicas de distribución y eficiencia en el gasto.

En este marco de actuación y dentro del ámbito de aplicación de lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017, con el fin de lograr la mejor asignación de los créditos que devenguen disponibles en la ejecución presupuestaria, se ve la conveniencia de concretar determinadas medidas en orden a la retención de los créditos disponibles actuales o que puedan generarse como consecuencia de inejecuciones o ahorros en ejecución, tanto en el Ayuntamiento de Madrid como en los Organismos autónomos y en las empresas municipales.

La competencia para adoptar estas medidas corresponde a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Autorizar al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a retener el crédito disponible que se genere en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos como consecuencia de las bajas de adjudicación, modificaciones contractuales o, en su caso, de los ajustes por distribución de las anualidades, en virtud de lo establecido en el artículo 28.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017.

A los efectos del párrafo anterior, no se considera incluido el crédito disponible que se genere como consecuencia de las anulaciones de autorización de gasto (A/) derivadas de retrasos en la adjudicación de contratos, reajuste o adecuación de anualidades en los casos previstos en el artículo 28.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2017, procedimientos contractuales declarados desiertos, así como las relativas a expedientes de gasto con financiación afectada y de Inversiones financieramente sostenibles.

Segundo.- Las empresas públicas municipales, en el marco de la normativa de contratación que les sea de aplicación, destinarán los ahorros generados por las bajas por adjudicación de contratos en 2017 a reducir sus gastos en la misma cuantía con el objeto de minorar su necesidad de transferencias corrientes del Ayuntamiento de Madrid y, en el caso de que no reciban transferencias, a mejorar el resultado previsto.

Trimestralmente remitirán información a la Dirección General de Economía y Sector Público del Área de Gobierno de Economía y Hacienda sobre los ahorros generados por las bajas de adjudicación.

Tercero.-Autorizar al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a disponer del crédito retenido en las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto para 2017, mediante la realización de transferencias de crédito a la sección 110 "Créditos globales y Fondo de Contingencia" conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017.

Cuarto.- Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Quinto.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

### **2.- Acumular y desestimar los recursos de reposición interpuestos por particulares contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de diciembre de 2016, por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.**

Por Acuerdo de 29 de diciembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se establecieron las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de 2 de enero de 2017.

Contra dicho Acuerdo, el 2 de febrero de 2017, por tres Oficiales del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid se presentaron recursos de reposición, solicitando la nulidad del mismo, así como la suspensión del acto impugnado.

Los recursos de reposición han sido interpuestos dentro del plazo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la identidad de las pretensiones contenidas en el presente caso procede acumular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común los recursos presentados.

Los recurrentes alegan en síntesis la presunta falta de Preacuerdo en la negociación, la modificación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos por la Junta de Gobierno, órgano que consideran incompetente, la modificación del artículo 11 del Reglamento por el artículo 5 del Acuerdo, la consolidación de la categoría de Oficial de Comunicaciones y Medios, sin apoyo normativo, la vulneración de los derechos fundamentales de igualdad y discriminación por razón de edad, al establecerse el pase a la segunda actividad al cumplir 60 años y consideran que existe discriminación en la igualdad de trato porque según el Acuerdo recurrido, algunos miembros del cuerpo están exceptuados de pasar a segunda actividad.

Respecto a la falta de negociación del Acuerdo son apreciaciones subjetivas que carecen de veracidad ni sustento alguno, existiendo Actas de las reuniones de la Mesa de negociación que evidencian la falta de un Preacuerdo.



Por lo que respecta a la modificación del Reglamento por la Junta de Gobierno, órgano, a juicio de los recurrentes, incompetente para ello, los recurrentes no tienen en cuenta que los aspectos retributivos, la Oferta de Empleo Público y en general, la regulación de las condiciones de trabajo que no estén expresamente atribuidas por la citada Ley a otros órganos, corresponde expresamente a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid como competencia propia.

En cuanto a la alegación de que el artículo 5 del Acuerdo está derogando el artículo 11 del Reglamento del Cuerpo de Bomberos, señalar que ambos artículos regulan materias distintas. El artículo 11 del Reglamento regula los procesos selectivos de ascenso a otras categorías por promoción interna dentro de la Escala, mientras que el artículo 5 del Acuerdo estaría asumiendo compromisos de creación de puestos de los niveles adecuados a las funciones y clarificando que la provisión de los puestos de niveles 30, 29, 28, 27 y 26 se realizará por el sistema de libre designación (como excepción a la provisión por concurso de méritos, en función de la alta responsabilidad y confianza requerida para estos puestos).

Por lo que respecta a la consolidación de la categoría de Oficial de Comunicaciones y Medios sin apoyo normativo, cabe destacar que, si bien es cierto que el Capítulo V del Acuerdo impugnado regula el paso a la segunda actividad y apoyo técnico del personal de la Escala Técnica, así como su jornada y situación administrativa, carece de veracidad afirmar que se está materializando la creación de una categoría nueva que los recurrentes denominan "Oficial Apoyo Técnico Comunicación", al ser personas con las aptitudes y cualificaciones necesarias para el funcionamiento coordinado del servicio.

Por lo que se refiere a la vulneración de los derechos fundamentales de igualdad y la discriminación por edad, conviene, primero, destacar que el pase a segunda actividad no es equiparable a una jubilación forzosa por edad a los 60 años por lo que no se convierte el derecho a la jubilación en una obligación a jubilarse a dicha edad y segundo, es preciso caracterizar en qué consiste la situación de segunda actividad aplicable a determinados Cuerpos de Funcionarios, al existir determinadas profesiones, concretamente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o los Cuerpos de Bomberos que exigen para su óptimo desempeño, unas especiales condiciones y facultades psíquicas y físicas, que generalmente se van reduciendo con la edad. Además, y precisamente por ello, en las convocatorias de acceso de estos cuerpos especiales no se prevén reservas de plazas para personas con algún tipo de discapacidad, como ocurre con el resto de empleos públicos.

Por ello y para garantizar esa exigencia, en las dos últimas décadas se ha ido generalizando la inclusión en las normativas propias de estos cuerpos, tanto nacional como autonómica o local, la incorporación de una nueva o especial situación administrativa, conocida como la segunda



actividad. Ello consiste en que por haber llegado a determinada edad, normalmente entre los 50 y 60 años, o por estar haber sido declarada incapacidad total o parcial para la profesión habitual, se establece legalmente una nueva situación administrativa que produce un cambio respecto a la situación anterior, que permite sin embargo que la relación laboral o de servicio no se extinga sino que se modifique, de manera que pasen a prestar funciones propias o complementarias de la profesión, pero compatibles con su nueva situación psicofísica, generalmente de tipo auxiliar, de custodia, de apoyo o burocráticas.

Por lo que respecta a la suspensión del acto impugnado, aducen los recurrentes que la ejecución del mismo, causa perjuicios de imposible o difícil reparación. Sin embargo, lo cierto es que, dado que el acto impugnado constituye la principal regulación de los aspectos retributivos y condiciones de trabajo de los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, y entre ellas el sistema de guardias, horarios, etc., la concesión de suspensión del Acuerdo produciría perjuicios graves trastornos en la organización del servicio basada desde enero de 2017 en dicho Acuerdo, máxime cuando no concurren causas de nulidad ni en la adopción ni en el contenido del Acuerdo impugnado.

Al considerarse la actividad que presta el Cuerpo de Bomberos como una actividad esencial para garantizar la protección ciudadana, debe primar el interés público y desestimarse la petición de suspensión del Acuerdo de 29 de diciembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se establecieron las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

En cualquier caso, al recaer resolución desestimando expresamente el recurso en cuanto a las cuestiones planteadas por los recurrentes, todo ello dentro del plazo de un mes previsto en la normativa, debería considerarse implícitamente desestimada también la petición de suspensión.

Una vez realizadas las consideraciones anteriores es preciso concluir que no concurren en el presente caso motivo de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que dichas manifestaciones carecen de fundamento jurídico para revisar el acto recurrido.

Consta informe de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que analizadas las alegaciones formuladas, y constando que no concurre vicio de legalidad en el Acuerdo recurrido, se propone la acumulación y desestimación de los recursos presentados.

La competencia para acumular y resolver los recursos presentados corresponde al mismo órgano que dictó el Acuerdo impugnado, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En virtud de lo expuesto, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Acumular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada su identidad sustancial, los recursos de reposición presentados por los interesados incluidos en el Anexo I. Contra esta acumulación no procede recurso alguno.

Segundo.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de diciembre de 2016, por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, toda vez que las alegaciones efectuadas no constituyen fundamento jurídico alguno que evidencie la concurrencia en dicho Acuerdo de ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho o anulabilidad señaladas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permita revisar el Acuerdo recurrido que se considera ajustado a derecho.

Tercero.- Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.





[Volver al índice](#)

### **3.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la "Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud" del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid, a través del organismo autónomo Madrid Salud, a la "Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud" del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, asumiendo el compromiso de desarrollar sus fines relativos a prevención y promoción de la salud.

La estrategia citada, aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) el 18 de diciembre de 2013 y con vigencia hasta 2020, tiene por objeto conseguir ganar años de vida en buena salud y libres de discapacidad. Propone el desarrollo progresivo de intervenciones basadas en la evidencia científica, dirigidas a promocionar la salud y prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad, actuando de manera integral durante todo el curso de la vida sobre factores como la actividad física, la alimentación, el tabaco, el alcohol y el bienestar emocional, teniendo en cuenta los entornos en los que vive la población y con una vocación de universalidad de las intervenciones.

Entre sus objetivos principales está su implementación en las administraciones locales, siendo de especial importancia la adhesión de ayuntamientos como el de Madrid.

La "Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud" está en línea con la estrategia del Ayuntamiento de Madrid, desarrollada a través del organismo autónomo Madrid Salud, en materia de Prevención y Promoción de la Salud denominada "Gente Saludable" para el periodo 2010-2015, así como con la actual estrategia "Barrios Saludables 2016-2019".

La adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la estrategia del Sistema Nacional de Salud resulta beneficiosa para los intereses municipales y para la prevención y promoción de la salud de la ciudadanía.

El órgano competente para aprobar la adhesión es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid, a través del organismo autónomo Madrid Salud, a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, asumiendo el compromiso de desarrollar sus fines relativos a prevención y promoción de la salud.

Segundo.- Facultar al Gerente de Madrid Salud para el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la citada Estrategia en el Ayuntamiento de Madrid, entre ellas, difundir este acuerdo y designar coordinador para su implementación, conforme a los planteamientos recogidos en la "Guía para la Implementación Local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención", aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 14 de enero de 2015.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".



[Volver al índice](#)

#### **4.- Aprobar la convalidación relativa al contrato de suministro de grabador de imágenes y tres monitores del sistema de circuito cerrado de televisión para el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.**

El presente Acuerdo tiene por objeto convalidar la omisión del trámite preceptivo de la comprobación material del gasto por la Intervención en el expediente 145/2016/04945 de compra centralizada para el suministro de un grabador de imágenes y tres monitores del sistema de circuito cerrado de televisión para el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

El órgano competente para aprobar la convalidación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 35.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Aprobar la convalidación de la omisión del trámite preceptivo de la comprobación material del gasto por la Intervención en el expediente 145/2016/04945 de compra centralizada para el suministro de un grabador de imágenes y tres monitores del sistema de circuito cerrado de televisión para el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

### **5.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas sitas en la calle de las Arbucias números 12 y 14, promovido por Herederos , C.B. Distrito de Fuencarral-El Pardo.**

El ámbito del Estudio de Detalle es coincidente con las parcelas situadas en la calle de las Arbucias números 12 y 14, Distrito de Fuencarral-El Pardo. El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid clasifica el ámbito como suelo urbano común, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 8, grado 5º de las Normas Urbanísticas del citado Plan.

Su objeto es doble; la creación de un espacio interpuesto que otorgue la condición de solar a las parcelas vinculadas a dicho espacio interpuesto y la ordenación de volúmenes, incluyendo la ampliación de la longitud del conjunto continuo de planos de fachada pasando de los 48 m., establecidos en la Norma Zonal de aplicación, a 64 m.

La alteración pretendida con la tramitación del Estudio de Detalle no causa perjuicio alguno sobre las edificaciones o parcelas colindantes ni supone perjuicios para terceros.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y de conformidad con los artículos 6.2.10.3 y 8.8.6.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

Consta informe de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación, en el que se propone aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y notificación a los interesados, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas sitas en la calle de las Arbucias números 12 y 14, en el Distrito de Fuencarral-El Pardo, promovido por \_\_\_\_\_, en representación de Herederos \_\_\_\_\_, C.B., que tiene como objeto la creación de un espacio interpuesto que otorgue la condición de solar a las parcelas vinculadas a dicho espacio, y la ordenación de volúmenes, incluyendo la ampliación de la longitud del conjunto continuo de planos de fachada pasando de los 48 m., establecidos en la Norma Zonal de aplicación, a 64 m; de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente Acuerdo.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.



[Volver al índice](#)

## **6.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la Zona de Combustible de Aviación - Área Terminal 3. Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, promovido por Aena, S.A. Distrito de Barajas.**

El ámbito del Estudio de Detalle se encuentra incluido en el Área de Ordenación Específica "Sistema Aeroportuario Barajas" 00.02, Distrito de Barajas, cuyas determinaciones urbanísticas se encuentran recogidas en el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Madrid-Barajas (PT 21.301). Está calificado como Dotacional para el Transporte Aéreo nivel Singular.

El ámbito del Estudio de Detalle se sitúa en suelos urbanizados situados en la franja que transcurre en paralelo a la autovía M-14, entre el área que ocupan las Terminales 1, 2, y 3 y áreas de la Terminal 4, dando frente a la plataforma de aeronaves. Comprende suelos del Subsistema de Actividades Aeroportuarias, de la Primera Línea funcional en la Zona de Servicio a Aeronaves, según la Estructura General del Sistema Aeroportuario prevista en el Plan Director del Aeropuerto Madrid Barajas. Por su colindancia con la plataforma de aeronaves, en esta zona se localizan mayoritariamente actividades de Primera Línea, en la que se establece el contacto entre el "lado aire" y el "lado tierra".

Se trata de suelos urbanizados propiedad de AENA, S.A. de 5.908,00 m<sup>2</sup> de superficie, destinados a instalaciones de mantenimiento de aeronaves con servicios y dotaciones que requieren contacto directo con la plataforma, principalmente el servicio de extinción de incendios y el abastecimiento de combustible de aviación. Las instalaciones ya existentes en el ámbito son anteriores a la aprobación del Plan Director.

El Estudio de Detalle tiene por objeto completar las determinaciones establecidas en el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Madrid-Barajas vigente, estableciendo los parámetros edificatorios de aplicación para las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro de su ámbito. Se ordenan los volúmenes edificables que resultan de la modificación de los parámetros posición, se concreta la superficie edificable sin superar la máxima establecida en el artículo 4.2.4 de dicho documento y también se modifica la dotación de aparcamiento en el ámbito delimitado al efecto.

El Estudio de Detalle no causa perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el artículo 4.2.4 y 4.2.5 de las Normas Urbanísticas del



Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Madrid-Barajas, ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

Consta informe de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación, en el que se propone admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y notificación a los interesados, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la Zona de Combustible de Aviación - Área Terminal 3. Aeropuerto "Adolfo Suarez Madrid-Barajas", en el Distrito de Barajas, promovido por doña \_\_\_\_\_ en representación de AENA, S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente Acuerdo.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.



[Volver al índice](#)

## **7.- Inadmitir a trámite el Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle de Guillermo de Osma número 12, promovido por Parroquia Beata María Ana de Jesús. Distrito de Arganzuela.**

El ámbito del Estudio de Detalle está constituido por la parcela sita en la calle de Guillermo de Osma número 12, clasificada como suelo urbano, incluido en el ámbito del Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico 00.01 y asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 1, grado 5º. El uso cualificado es el residencial, estando implantado en la parcela un uso dotacional de equipamiento educativo privado, el colegio Beata María Ana de Jesús.

La parcela no está incluida en el Catálogo General de Edificios Protegidos pero si está incluida en el Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico "Recinto de la Villa de Madrid" y dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural en la categoría de Zona Arqueológica "Terrazas del Manzanares".

Tiene por objeto el incremento de la ocupación existente hasta llegar a 2/3 de la parcela edificable.

No obstante, la presente propuesta obvia el Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 31 de enero de 2002 de las parcelas sitas en la calle de Guillermo de Osma, 10-12 (exp. 714/2000/08980), cuyo objeto era la ampliación del colegio de la Beata María Ana de Jesús hasta alcanzar un aumento de edificabilidad del 20%, según lo dispuesto en el artículo 7.10.6.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, donde ya se reconocía una ocupación del conjunto de ambas de parcelas del 66% de la parcela edificable.

Consta informe de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación, proponiendo la inadmisión a trámite del Estudio de Detalle por razones de legalidad urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 59.4 a) 3º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dado que el Estudio de Detalle, aprobado definitivamente el 31 de enero de 2002, ya contemplaba el incremento de ocupación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.





En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite por razones de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle para el incremento de la ocupación en la parcela sita en la calle de Guillermo de Osma número 12, en el Distrito de Arganzuela, promovido por Parroquia Beata María Ana de Jesús por los motivos indicados en el informe técnico - jurídico de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de 2 de febrero de 2017.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, notificándole los recursos pertinentes.

Tercero.- De este Acuerdo se dará conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la primera Sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.



[Volver al índice](#)

## **8.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.**

El Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid mediante Resolución de 15 de diciembre de 2016, determinó el justiprecio de la finca registral 161 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, del Proyecto de Expropiación "Actuación aislada zona verde en Ciudad Pegaso", con número de expediente de justiprecio CP 1382 - 06/PV00339.1/2016.

La Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística emitió informe en el que puso de manifiesto que en el informe de tasación elaborado por el Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid existían errores jurídicos y técnicos que dan lugar a que el justiprecio fijado no esté ajustado a derecho, toda vez que en el cálculo del coeficiente de edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo, el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa entiende que como parámetro SD ha de computarse todo el suelo dotacional previsto por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 17 abril de 1997, esté o no adquirido y afectado a su destino, mientras que el Ayuntamiento considera que, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, debe considerarse la superficie de suelo dotacional público existente en el ámbito espacial homogéneo ya afectado a su destino, en metros cuadrados.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 57.1.e) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid y apartados 3.2 e) y 9.1 de la Instrucción 1/2004 sobre actuación consultiva y contenciosa de los letrados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, se ha emitido por esta el correspondiente informe preceptivo, señalando la procedencia de interponer recurso contencioso-administrativo contra la referida Resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia, para la adopción del Acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 apartado f), en relación con el apartado i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Ejercitar la acción judicial necesaria, en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid, contra la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de 15 de diciembre de 2016, por la que se determinó el justiprecio de la finca registral 161 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, del Proyecto de Expropiación "Actuación aislada zona verde en Ciudad Pegaso", con número de expediente de justiprecio CP 1382 – 06/PV00339.1/2016.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES**

### **9.- Convalidar el gasto de 21.758,46 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto de 21.758,46 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 21.758,46 euros, IVA incluido, a favor de la empresa CREZCA SERVICIOS AUXILIARES, S.L. (CIF B84495837), para hacer frente al gasto derivado de la realización del servicio de atención al público en los Museos de Historia, San Isidro y Arte Contemporáneo, del 2 al 22 de enero de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/098/333.01/227.06 del vigente presupuesto municipal.



[Volver al índice](#)

**10.- Autorizar y disponer el gasto de 13.348.009,00 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la sociedad Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 13.348.008,00 euros, destinado a la financiación de las operaciones corrientes del primer trimestre de 2017, de la sociedad Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto, de conformidad con el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 13.348.009,00 euros, destinado a la financiación de las operaciones corrientes del primer trimestre de 2017 de la Sociedad Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/001/098/330.00/445.06 del vigente presupuesto municipal.